



RESOLUCION GERENCIAL N° 200-2020-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 04 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N°001-2020-GRSM-PEAM-OEC e Informe Técnico Complementario N°001-2020-GRSM-PEAM-OEC, de la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC del PEAM.

El Informe Legal N°001-2020/GRSM-PEAM.07.00, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Certificación de Crédito Presupuestario N°1020 con SIAF N°1113, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

El Informe N°027-2020-GRSM-PEAM-05.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N°141-2020-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 03 de Junio del 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Alto Mayo, ejercicio 2020, aprobado por Resolución Gerencial N°007-2020-GRSM-PEAM.01.00, por inclusión del procedimiento de selección de Contratación Directa, para la Adquisición de cilindros de Oxígeno Medicinal y Accesorios para la Ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*; por el valor estimado de S/154,400.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Meta: 0067-400011, Especifica de Gasto: 2.6.2.2.3 4.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, emite Informe Técnico N°001-2020-GRSM-PEAM-OEC e Informe Técnico Complementario N°001-2020-GRSM-PEAM-OEC., sustentando la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala entre otros aspectos lo siguiente:

- La causal de Contratación Directa por Situación de Emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presentan algunos supuestos definidos en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos a consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, como es la Situación de Emergencia inciso b.1) del literal b del artículo 100 del Reglamento - Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.(brote del Coronavirus (COVID-19).
- La normativa de contrataciones del Estado, establece supuestos en los que carece objeto de realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.





RESOLUCION GERENCIAL N° 200-2020-GRSM-PEAM-01.00

Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de la Contratación Directa, concordantes con los Decretos Supremos N°008-2020-SA, Decreto Supremo N°044-2020-PCM, Decreto Supremo N°094-2020-PCM y Decreto Supremo N°020-2020-SA, respectivamente.

- Considerando la necesidad de efectuar la regularización de la documentación para su respectiva publicación en el portal del SEACE, el citado Órgano de Contrataciones de la Entidad, desde el punto de vista técnico concluye: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa de bienes en vía de regularización por situación de emergencia de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo a certificación Presupuestal N°0001020 SIAF N°1113 con fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados que asciende a un total de S/ 154,400.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles).
- Recomendando la prosecución de la tramitación de la presente contratación directa, solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo la emisión del Informe Legal correspondiente. Cabe indicar que el Informe Técnico y Legal, servirán de sustento para la aprobación de la Contratación Directa, la cual deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N°001-2020/GRSM-PEAM.07.00, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que respecta a la Adquisición de cilindros de Oxígeno Medicinal y Accesorios para la Ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*; mediante Contratación Directa por Situación de Emergencia, entre otros aspectos, señala:

- La normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.
- El Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, modificada por Decreto Legislativo N°1341 y Decreto Legislativo N°1444, en su numeral 27.1, señala: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...), b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”*
- Asimismo, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350- 2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; señala las condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: *“...b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los*



RESOLUCION GERENCIAL N° 200-2020-GRSM-PEAM-01.00

siguientes supuestos: *b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la Ley de la materia.*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”

- De conformidad con las disposiciones citadas, la causal de contratación directa se configura cuando, por diversas razones en el mercado nacional existe un solo proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o en el caso que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se ha establecido la exclusividad de un proveedor.
- El Artículo 102 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece los Procedimiento para las contrataciones directas, en los siguientes numerales:
 - “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
 - 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
 - 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.
 - 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
 - 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”





RESOLUCION GERENCIAL N° 200-2020-GRSM-PEAM-01.00

➤ Estando a lo expuesto, es de evidenciarse que la normatividad de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es clara y precisa sobre los requisitos y condiciones para su procedencia; de ahí que dado los antecedentes y el Informe Técnico, la citada contratación se enmarcaría en los alcances y requisitos para que se de esta. Teniendo en cuenta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y las medidas de prevención y control del COVID-19.

Asimismo, refiere que de aprobarse la referida contratación directa, ello debe sujetarse al procedimiento que establece el Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, modificada por Decreto Legislativo N°1444; concordante con el Artículo 102 del Reglamento de la citada Ley, modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás normativa pertinente;



Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, emite la Certificación de Presupuestario N°1020 con SIAF N°1113, para la Adquisición de cilindros de Oxígeno Medicinal y Accesorios para la Ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*, asignan y comunican la disponibilidad y ampliación presupuestal hasta por la suma de S/154,400.00 para el correspondiente procedimiento de selección;



Que, mediante Informe N°027-2020-GRSM-PEAM-05.00, el Jefe de la Oficina de Administración, manifiesta a esta Gerencia General, respecto a la solicitud del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC de la Entidad, con Informe Técnico N°001-2020-GRSM-PEAM-OEC e Informe Técnico Complementario N°001-2020-GRSM-PEAM-OEC, sobre la aprobación a la Contratación Directa por situación de emergencia, para la Adquisición de cilindros de Oxígeno Medicinal y Accesorios para la Ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*, (En Vías de Regularización), que por sí solo se explica; el mismo que derivo a su despacho, para que por su intermedio sea derivada a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que como Órgano Asesor emita Informe Legal, tal como se indica en el numeral 101.2 del RLCE, respecto a la procedencia de la citada prestación y consecuentemente la continuidad del procedimiento respectivo.

Para que luego de contar con el Informe Legal, su despacho autorice la aprobación de la Contratación Directa mediante Acto Resolutivo;



Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°210-2020-GRSM/GR de fecha 22-07-2020, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCION GERENCIAL N° 200-2020-GRSM-PEAM-01.00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Contratación Directa, en vías de regularización, por Situación de Emergencia, para Adquisición de cilindros de Oxígeno Medicinal y Accesorios para la Ejecución del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*, en el marco de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
Gerente General